



Ordenanza nº 19

IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

ARTÍCULO 1º.-

De conformidad con lo previsto en el artículo 92 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo se acuerda la modificación de la correspondiente Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de tracción mecánica.

ARTÍCULO 2º.-

El pago del Impuesto se acreditará mediante los correspondientes recibos tributarios.

ARTÍCULO 3º.-

1.- En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la Oficina Gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar de la fecha de adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

2.- Las transferencias de vehículos producirán efectos a partir del ejercicio siguiente al de su formalización, cualquiera que sea la fecha de ésta.

A efectos de lo previsto por el artículo 99 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:



a.- “Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán acreditar previamente el pago del impuesto.”

b.- Los titulares de los vehículos, cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este Impuesto, así como también en los casos de transferencia, de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo, o de baja de dichos vehículos, deberán acreditar previamente, ante la referida Jefatura Provincial, el pago del último recibo presentado al cobro del impuesto, sin perjuicio de que sea exigible por la vía de gestión e inspección el pago de todas las deudas, por dicho concepto, devengadas, liquidadas, presentadas al cobro y no prescritas.

c.- Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes si no se acredita el pago del impuesto, en los términos establecidos en los apartados anteriores.

ARTÍCULO 4º.-

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación, salvo que se acredite por cualquiera de los medios de prueba admisibles en derecho por la propiedad del vehículo afectado ha sido transmitida a otra persona, siendo entonces esta última la obligada al pago del impuesto, sin perjuicio de las sanciones tributarias a que hubiera lugar.

2.- De acuerdo con el párrafo anterior, podrán tener la consideración de sujetos pasivos del Impuesto, las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás Entidades que, carentes de personalidad jurídica constituyen una unidad económica, un patrimonio separado, susceptibles de imposición.

ARTÍCULO 5º.-

El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:



POTENCIA Y CLASE DE VEHÍCULO

CUOTA

TURISMOS:

De menos de 8 caballos fiscales	15,73 €
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	42,49 €
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	89,67 €
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	111,70 €
De 20 caballos fiscales en adelante.....	139,62 €

AUTOBUSES:

De menos de 21 plazas	103,84 €
De 21 a 50 plazas	147,90 €
De más de 50 plazas	184,86 €

CAMIONES:

De menos de 1000 Kgs de carga útil	52,71 €
De 1000 a 2999 Kgs de carga útil	103,84 €
De más de 2999 a 9999 Kgs de carga útil	147,90 €
De más de 9999 Kgs de carga útil	184,86 €

TRACTORES:

De menos de 16 caballos fiscales	22,02 €
De 16 a 25 caballos fiscales	34,61 €
De más de 25 caballos fiscales	103,84 €

REMOLQUES Y SEMIRREMOLQUES:

De menos de 1.000 Kgs y mas de 750 Kgs de carga útil	22,02 €
De 1.000 a 2.999 kgs de carga útil	34,61 €
De más de 2.999 Kgs de carga útil	103,84 €

OTROS VEHÍCULOS

Ciclomotores	5,50 €
Motocicletas hasta 125 cc.	5,50 €
Motocicletas de más de 125 cc hasta 250 cc	9,45 €
Motocicletas de más de 250 cc hasta 500 cc	18,88 €
Motocicletas de más de 500 cc hasta 1000 cc	37,75 €
Motocicletas de más de 1.000 cc	75,53 €



FURGONETAS:

Las dedicadas al transporte de viajeros hasta 9 personas incluido el conductor tributarán como TURISMOS

Las demás de 9 personas tributarán como AUTOBUSES

Las dedicadas a mercancías o viajeros y mercancías autorizadas para mas de 525 Kg de carga útil como CAMIONES

Las tarifas establecidas en el presente artículo se incrementarán anualmente, a partir de 1 de enero de 2.012, con el I.P.C. que con carácter general o sectorial establezca el Instituto Nacional de Estadística y Organismo competente en la materia.

ARTICULO 6º

1.- En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer semestre de cada ejercicio.

2.- En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3.- El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de treinta días para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.



Ayuntamiento de Almazán (Soria)

DISPOSICIÓN FINAL. La presente Ordenanza Fiscal, cuya modificación ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada el día 3 de Octubre de 2.011, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.012, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Almazán, 4 de Octubre de 2.011.

Vº. Bº.

EL ALCALDE,

EL SECRETARIO,